

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA ENTIDAD EXPLOTACIONES TRUCHERAS GANADERAS Y AGRÍCOLAS S.L., PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE ACTUACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN EXSITU DE ESPECIES ACUÁTICAS EPICONTINENTALES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

En Sevilla, a 18 de mayo de 2.015

REUNIDOS

De una parte, D^a. M^a Jesús Serrano Jiménez, Excm^a. Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, en virtud de Decreto de la Presidenta 6/2013, de 9 de septiembre, por el que se dispone su nombramiento, actuando en funciones y en uso de las atribuciones conferidas por el art. 26.2.i de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Y de otra D. Ramón Viedma Martínez, con D.N.I. _____, apoderado solidario, según consta en escritura pública otorgada el 28 de Diciembre de 2009, actuando en nombre y representación de la entidad Explotaciones Trucheras Ganaderas y Agrícolas S.L, con CIF B-18019604 y domicilio social en C/ Sierra Nevada 10, Galera (Granada), titular de la finca denominada "Las Fuentes", sita en el polígono 29 parcela 13 del término municipal de Huescar (Granada), e instrita en el Registro de la Propiedad de Huéscar, tomo 872, libro 196, folio 51, nº de finca 13.055.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente Convenio de Colaboración en la representación en la que intervienen y

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de acuerdo con las competencias que le han sido atribuidas y, en virtud del Decreto 142/2013, de 1 de octubre, por el que se establece su estructura orgánica, es el órgano de la Junta de Andalucía al que



JUNTA DE ANDALUCÍA

corresponde la superior dirección de las competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- Que la ley 8/2003, de 28 de octubre, de Flora y Fauna Silvestres de Andalucía, y el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, que desarrolla la citada ley en los aspectos reguladores de la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, contemplan como objetivo la preservación de la biodiversidad garantizando la supervivencia de las especies mediante la protección y conservación de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, así como la ordenación de sus aprovechamientos.

TERCERO.- Que la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres de Andalucía en su artículo 5.4 posibilita suscribir Convenios de Colaboración entre la Consejería competente en materia de medio ambiente y propietarios de terrenos o titulares de derechos, estableciendo en su caso las correspondientes compensaciones cuando incluyan obligaciones nuevas o renuncia a determinados aprovechamientos.

CUARTO.- Que el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, en su artículo 6.2, le atribuye a la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Junta de Andalucía, la promoción de acciones de custodia del territorio, entendiéndose como el conjunto de estrategias o técnicas jurídicas a través de las cuales se implica a los propietarios y usuarios del territorio en la conservación y uso de los valores y los recursos naturales, culturales y paisajísticos, según lo dispuesto en el artículo 3.9 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

QUINTO.- La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, llevará a cabo el seguimiento continuado de poblaciones de flora y fauna silvestres y sus hábitats, dedicando especial atención a las especies silvestres incluidas en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y en el Catálogo Andaluz, según establece el artículo 3 del Decreto 23/2012, de 14 de febrero por el que se regula la Conservación y el Uso Sostenible de la Flora y la Fauna Silvestres y sus Hábitats.

SEXTO.- Que las especies acogidas en el Plan de Recuperación y Conservación de Peces e Invertebrados de Medios Acuáticos Epicontinentales, se encuentra en la categoría de "En



JUNTA DE ANDALUCÍA

peligro de extinción” y “Vulnerable” según el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, desarrollado mediante Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la Conservación y el Uso Sostenible de la Flora y la Fauna Silvestres y sus Hábitats, creado al amparo del artículo 25 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre.

SÉPTIMO.- Que las características de las instalaciones de la Piscifactoría “Las Fuentes” así como sus valores naturales, la hacen propicia para la conservación de las especies contempladas en el Plan de recuperación y conservación de peces e invertebrados de medios acuáticos epicontinentales, aprobado por Acuerdo de consejo de Gobierno de 13 de Marzo de 2012, así como para la conservación de la trucha común autóctona (*Salmo trutta fario*).

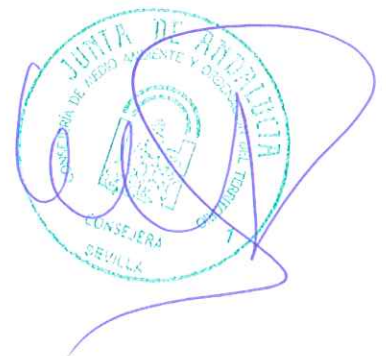
OCTAVO.- Que la entidad Explotaciones Trucheras, Ganaderas y Agrícolas S.L., está interesada en colaborar con la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía en la preservación de las mencionadas especies, para lo cuál pone a su disposición las instalaciones de la Piscifactoría “Las Fuentes”, ubicada en el término municipal de Huéscar (Granada), para su conservación exsitu.

NOVENO.- Que de acuerdo con lo expuesto, es voluntad de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía y la entidad Explotaciones Trucheras, Ganaderas y Agrícolas S.L., suscribir el presente Convenio de Colaboración, que se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente Convenio es definir las condiciones generales de colaboración entre la entidad Explotaciones Trucheras, Ganaderas y Agrícolas S.L. y la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, para la conservación y mejora de hábitats del cangrejo de río autóctono (*Austropotamobius pallipes*) y la trucha común (*Salmo trutta fario*), así como de los derechos y obligaciones que ambas partes se reconocen en el ámbito de dicha colaboración.



JUNTA DE ANDALUCÍA

SEGUNDA.- ÁMBITO Y ALCANCE

El presente Convenio se llevará a cabo en las instalaciones de la mencionada Piscifactoría "Las Fuentes" en el término municipal de Huéscar (Granada), cuya titularidad ostenta la entidad Explotaciones Trucheras, Ganaderas y Agrícolas S.L.

Las especies objeto de colaboración son inicialmente el cangrejo de río autóctono (*Austropotamobius pallipes*) especie incluida en el Plan de recuperación de especies epicontinentales de Andalucía y catalogada como "En peligro" en el catálogo andaluz de especies amenazadas, y la trucha común (*Salmo trutta fario*) incluida como especie pescable en la Orden de 6 de mayo de 2014, por la que se fijan y regulan las vedas y periodos hábiles de pesca continental en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el artículo 2 aparece como especie pescable de captura y suelta. Y en el artículo 6 aparecen los periodos hábiles.

La colaboración se centrará en labores de cría en cautividad de haplotipos genéticos diferenciados de las dos especies, con objeto de complementar los trabajos realizados en el centro de cría y conservación de especies de aguas epicontinentales de La Ermita de Granada. Para ello se mantendrá un stock genético que se autoabastecerá en el tiempo mediante el cierre de ciclo reproductivo de las dos especies. Este stock tendrá por objeto principal dispersar los riesgos inherentes al cultivo de especies catalogadas o genéticas singulares en una sola instalación.

Dichas labores serán asesoradas y supervisadas en todo momento por técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.

Son obligaciones de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía las siguientes:

- 1.- Mantener informado y asesorar al interesado sobre las consideraciones a tener en cuenta en la gestión de la finca para la protección de las especies silvestres, sus presas o sus hábitats.
- 2.- Informar al interesado sobre la situación o cualquier otro dato sobre las especies objeto del convenio que la Consejería crea conveniente, para el buen desarrollo de éste convenio.
- 3.- No interferir con la actividad ordinaria de la piscifactoría y consensuar las actuaciones concretas a realizar con la entidad Explotaciones Trucheras, Ganaderas y Agrícolas S.L.



JUNTA DE ANDALUCÍA

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL TITULAR

Serán obligaciones del titular de la entidad Explotaciones Trucheras, Ganaderas y Agrícolas S.L. las siguientes:

- 1.- Tener en cuenta criterios de buenas prácticas en la gestión de la finca, necesarias para una adecuada conservación de los ejemplares de especies amenazadas objeto del convenio, de acuerdo a las instrucciones de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- 2.- Permitir el acceso a la piscifactoría "Las Fuentes" en horario de trabajo al personal acreditado de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía para la realización y seguimiento de las tareas que se deriven del desarrollo de este convenio.
- 3.- Informar a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía de cualquier situación que pueda afectar a la especie objeto de este Convenio.

QUINTA.- FINANCIACIÓN

Este convenio no supone contraprestación económica por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía .

SEXTA.- EXTINCIÓN DEL CONVENIO

La extinción del Convenio será por conclusión o cumplimiento del mismo y por resolución. Son causas de resolución anticipada:

- a) El incumplimiento de alguna de las cláusulas contenidas en el mismo.
- b) Decisión de cualquiera de las partes si sobreviniesen causas que impidiesen o dificultasen de forma significativa su ejecución, siempre que sea comunicada por escrito a la otra parte.
- c) Cualquier otra causa que le sea de aplicación en virtud de la legislación vigente.

En el caso de resolución anticipada del convenio las actuaciones en curso continuarán efectuándose hasta su completa finalización, pero no se iniciarán nuevas.



JUNTA DE ANDALUCÍA

SÉPTIMA.- DURACIÓN

El convenio tendrá una duración de dos años, con efectos desde el día de su firma, pudiéndose prorrogar por el mismo período de tiempo, de forma expresa y escrita, si las partes lo consideran conveniente. Dicha prórroga se deberá suscribir, con una antelación mínima de un mes antes de la finalización del plazo.

OCTAVA.- NATURALEZA DEL CONVENIO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

El presente Convenio de Colaboración es de naturaleza administrativa, no siendo aplicable el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d), y su régimen jurídico vendrá determinado por sus propias estipulaciones, con sujeción a los principios contenidos en dicho Real Decreto Legislativo para resolver las dudas y controversias que pudieran plantearse en su interpretación y ejecución. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para conocer las cuestiones litigiosas que pudieran presentarse. No obstante lo anterior, las partes tratarán de resolver previamente y de forma amistosa cuantas discrepancias pudieran surgir en la ejecución e interpretación del Convenio.

Y en prueba de conformidad con lo acordado, las partes firman el presente documento, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en lugar y fecha al principio indicados.

LA CONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO,
en funciones

Fdo. M^a Jesús Serrano Jiménez



EL REPRESENTANTE LEGAL

Fdo. D. Ramón Viedma Martínez

